

RAD: 08001311000820210005600

REF: SUCESIÓN

Febrero 11 de 2021 Auto Rechaza Cuantía.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA Febrero quince (15) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado los memoriales presentados por el apoderado judicial, mediante el cual pretende subsanar la demanda, se observa que dentro del acervo hereditario se relaciona como activo el lote de terreno Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, identificado con matrícula inmobiliaria No.040-388110, determinando la parte demandante como avalúo del bien inmueble en mención la suma de \$5.000.000.

El art. 22 del Código General del Proceso señala en su numeral 9º como competencia de los Jueces de Familia en primera instancia "De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios". En igual forma, el mismo cuerpo normativo consagra en sus arts. 17 numeral 2º y 18º numeral 4º, como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, y, en primera instancia, los de sucesión de menor cuantía, respectivamente.

En el caso sub.-lite tenemos que, se indicó de manera expresa como cuantía de la sucesión que se demanda y avalúo del inmueble que integra el acervo hereditario, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), valor que se encuentra comprendido dentro de los establecidos como de mínima cuantía, que comprende hasta la suma de \$40.599.200 (no supere los 40 SMLV). Luego, como quiera que el valor señalado como cuantía de la sucesión, no alcanza la suma establecida para la mayor cuantía para la presente anualidad, el conocimiento de la presente no le corresponde a este despacho judicial, sino a los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P., y, ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de apertura de SUCESION del causante HAIME ALEJANDRO AGUSTIN ALVAREZ CORREA BRODMIEIER, por falta de competencia.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, a efectos de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para su conocimiento. Líbrense el correspondiente oficio.
- 3.- Desanótense de los libros del despacho.
4. Por secretaría, dar de baja en el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
LTD**

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

RAD: 08001311000820210005600

REF: SUCESIÓN

Febrero 11 de 2021 Auto Rechaza Cuantía.

Código de verificación: **b7959a6287638288b882e8a436785ee992daa0549fe15fa7c216fd8648e177c1**  
Documento generado en 15/02/2021 04:43:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**